

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZACION DE NOPAL-VERDURA, EN MILPA ALTA

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el martes 26 de marzo de 2002.

LIC. JENNY SALTIEL COHEN, Secretaria de Desarrollo Económico, con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 16, fracción IV; en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 1,7, fracción III, numeral 3, y 52, fracción V; en las Normas Generales para la operación y funcionamiento del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura, ubicado en la Delegación Milpa Alta, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 24 julio de 2001, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta

Titulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los comerciantes, productores, usuarios, servidores de apoyo y visitantes, que hagan uso del Centro y tiene por objeto regular la operación y funcionamiento del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura, ubicado en la Delegación Milpa Alta.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría, la Delegación y al Consejo Directivo, aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

Administrador: la persona designada por la Delegación conforme a las Normas, para cumplir las funciones que se determinen en el Reglamento Interior respecto a la administración del Centro;

Arrendamiento: Contrato a través del cual la Delegación concede el uso o goce de un espacio, previo pago por el beneficiario de un precio determinado;

Centro: el Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en la Delegación Milpa Alta

Código: El Código Financiero del Distrito Federal.

Comercializadores : las personas físicas o morales que, mediante autorización de la Delegación, ofrecen sus productos en venta en el Centro.

Consejo Directivo: el cuerpo administrativo constituido para la administración del Centro;

Delegación: la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal;

Derechos: aquellos beneficios que se adquieren con la autorización que extiende la Delegación para usar o aprovechar un espacio en el Centro y realizar actividades de comerciante;

Espacio: El lugar destinado a la realización de actividades comerciales en el interior del centro

Gafete: Documento que expide la Delegación. en el cual autoriza el derecho de uso de un espacio del centro para desarrollar actividades comerciales.

Local: Espacio físico destinado a desarrollar única y exclusivamente actividades de elaboración y preparación de comidas

Locatario: Es la persona física titular de los derechos otorgados mediante un contrato de arrendamiento para ejercer actividades comerciales única y exclusivamente para la elaboración y venta de comidas en el Centro;

Nopal-Verdura: El nopal-verdura cosechado en la delegación de Milpa Alta, susceptible de ser comercializado en el centro de acopio y comercialización.

Normas: las Normas Generales para la operación y el funcionamiento del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura ubicado en la Delegación Milpa Alta;

Otros productos agrícolas: los que se especifican en las Normas;

Padrón de Productores: Los productores con derecho a comercializar nopal-verdura en el centro, registrados en un padrón y que cuentan con un gafete de identificación expedido por la delegación.

Plano de clasificación y distribución de zonas: el que especifica la forma en que se usarán las distintas áreas del Centro y que forma parte de las presentes normas;

Prestadores de Servicios: Toda aquella persona física o moral que se encuentra debidamente registrada y autorizada por la Delegación de Milpa Alta para prestar servicios de apoyo a la operación del Centro de Acopio, tales como carretilleros, diablos, estibadores, repartidores y transportistas;

Productor: la persona física o moral que se dedica al cultivo y producción del nopal-verdura en la Delegación Milpa Alta;

Protección Civil: El conjunto de normas y organismos encaminados a proteger la integridad física de los productores, comercializadores, usuarios y servicios de apoyo;

Reglamento Interior: el presente Reglamento Interior del Centro de Acopio y Comercialización de Nopal-Verdura en Milpa Alta;

Representantes. - los representantes de los productores de nopal-verdura organizados en mesas directivas de los diferentes pueblos y barrios de Milpa Alta;

Secretaria: la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal; Secretaria de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno; Temporaleros: Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región;

Temporaleros Mayoristas. - Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechados en la región con ventas mayores de cien piezas o cien kilogramos;

Temporaleros Menudistas: Productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región con ventas menores a cien piezas o cien kilogramos;

Usuarios y visitantes: Todas aquellas personas físicas o morales que hagan uso de las instalaciones del Centro;

Zona de Protección Comercial: el espacio territorial alrededor del Centro, con un radio de 800 metros lineales;

Titulo Segundo

De la Explotación de los Espacios

Capitulo I

De las Autorizaciones

Artículo 4. La Delegación de acuerdo con las Normas, el Reglamento y en coordinación con el Consejo Directivo expedirá las autorizaciones para la explotación de los espacios del Centro.

Artículo 5. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior serán temporales, revocables, personales e intransferibles y solamente transferibles a los beneficiarios que tenga registrado el titular; para la expedición de la

autorización a los productores de Nopal, se requerirá el visto bueno del representante de los productores del pueblo o Barrio correspondiente.

Artículo 6. La Delegación podrá revocar de oficio las autorizaciones otorgadas a los comercializadores, cuando éstos hayan incurrido en alguna de las siguientes causales:

I. Perder alguna de las calidades requeridas por la Norma Séptima, de las Normas;

II. Ceder o transmitir de forma total o parcial los derechos otorgados en la autorización o gafete, sin la aprobación de la Delegación;

III. La falta de pago de derechos de uso o aprovechamiento del centro por tres meses continuos o acumulables;

IV. Invadir las áreas de uso común tales como: pasillos, banquetas, estacionamiento, plaza cívica, rampas y escaleras;

V. Violar las disposiciones de protección civil, ambiental o sanitaria de manera reiterada;

VI. Rendir información falsa a la autoridad administrativa en la solicitud de autorización;

VII. Contar el titular o un ascendiente en línea recta, cédula para la explotación de un local en alguno de los mercados públicos del Distrito Federal;

VIII. Efectuar actos de apartado de lugares de forma reiterada en beneficio propio o de un tercero;

IX. Quien infrinja el artículo 13 fracción VIII del presente Reglamento, se procederá al retiro de sus enseres y se le revocará la autorización para comercializar en el Centro de manera definitiva

X. Las demás que se establezcan en las Normas y el presente Reglamento.

Artículo 7. Se aplicará en forma supletoria al presente Reglamento interior el Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 8. Los Temporaleros Menudistas que requieran vender sus productos por un término de hasta cinco días en el Centro, deberán presentar ante el Administrador; constancia emitida por el Representante que los acredita como Temporaleros, lo anterior para efectos de asignación de espacios.

Artículo 9. Los Temporaleros Mayoristas que requieran vender por más de cinco días en el Centro, solicitarán el visto bueno de la Delegación, por lo menos con 5 días de anticipación, a la fecha de ingreso que se solicite.

Artículo 10. Para acreditar la calidad de productores de verduras, hortalizas y frutas cosechadas en la región con ventas mayores de cien piezas o cien kilos, como los Temporaleros mayoristas. se debe expedir Constancias por los Representantes. Esta Constancia tendrá una vigencia de un año y, si el productor en cuestión cuenta con la autorización emitida por la Delegación, en dicha Constancia se indicará la asignación del espacio.

Artículo 11. Los Temporaleros Mayoristas que requieran vender entre 30 y 45 días sus productos, deberán solicitar al Administrador la autorización correspondiente para ingresar al Centro, y que les sea asignado el espacio para la comercialización de los productos. Sólo podrán hacer uso del Centro por dos períodos de cosecha al año.

Artículo 12. Los Temporaleros podrán hacer uso del Centro en los espacios destinados y acordados para ello siendo estos los señalados en las Normas y en el presente Reglamento.

Capítulo II

Del Horario y del Uso de los Espacios

Artículo 13. El horario de financiamiento del Centro será de las 03:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. En cuanto al uso de los espacios del centro se estará a lo dispuesto por las Normas y a lo siguiente:

I. Las Naves A y B se destinarán para comercialización de nopal con espinas al mayoreo y medio mayoreo, de vehículo a vehículo y su presentación será en canasto como se usa de forma tradicional en Milpa Alta.

II. Para la adecuada operación y funcionamiento de los andenes de las Naves A y B se destinaran 31 cajones de 18 metros cuadrados cada uno y 9 cajones de 19.5 metros cuadrados cada uno para vehículos, ubicando a los vendedores y compradores de tal forma que la carga se realice directamente de vehículo a vehículo evitando que las maniobras sean cruzadas de un vehículo a otro.

III. El uso de cajones será rotativo entre los comerciantes, en ningún caso se generarán derechos de apartado o exclusividad. En caso de violación a esta disposición el Administrador dará aviso a la Delegación a fin de que se tomen las medidas conducentes.

IV. Nave C se formará de dos secciones, y se destinarán para la comercialización de nopal con espina y sin espina al menudeo y a área de locales para comidas preparadas.

V. Para la venta de nopal con espina en la Nave C, Sección uno se destinarán 184 espacios de 2.00 por 2.00 metros, cada uno.

VI. Para la venta de nopal sin espina en la Nave C, Sección dos se destinarán 32 espacios de 2.00 metros por 2.00 metros y 222 espacios de 1.50 metros de largo por 1.50 de ancho, cada uno.

VII. La nave C que se considera de libre concurrencia para la venta de nopal, los espacios en esta nave, son rotativos y no tendrán exclusividad ni derecho de apartado. Los productores realizarán sus actividades dentro de los espacios autorizados.

VIII. Solo se comercializara nopal-verdura cosechado en los diferentes pueblos y barrios de la Delegación Milpa Alta.

IX. En la nave C, para la elaboración y venta de comidas preparadas, se destinarán 17 espacios fijos que incluyen una tortillería.

X. En la Nave D se destinarán espacios para la comercialización de verduras, frutas y hortalizas.

XI. La Nave D se integrará de 135 espacios de 1.50 metro cuadrado cada uno.

XII. El área de trailers, clasificada en el plano como anexo 9, tiene una superficie de 410 mts. 2, la cual será destinada para la carga y descarga de los diferentes productos que se comercializan en el centro. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que no presten ese servicio en el área.

XIII. La Zona Gravilla ubicada en la parte oriente que consta de 29 espacios de 1.50 metros cuadrados cada uno.

XIV. La Zona de Temporaleros, se localizará frente a la nave D la cual será utilizada únicamente por los Temporaleros.

XV. El uso del salón de usos múltiples que cuenta con una superficie de 205 metros cuadrados, será ocupado para conferencias, cursos, eventos especiales, asambleas, reuniones de trabajo, previa autorización del Administrador del Centro.

Capítulo III

De los Productos

Artículo 14. los productos que podrán comercializarse en el Centro de Acopio son los siguientes:

I. Nopal

II. Verduras, frutas, legumbres y hortalizas como son:

Elote

Calabacita

Chilacayote

Haba verde

Chayote

Rábanos

Zanahoria

Cilantro

Zacayemanqui

Malbones

Epazote

Huazontle

Quelites

Quintoniles

Nabo

Hongos

Tuna

Xoconoztle

Chícharo en Vaína

Huitlacoche

Lechuga

Capulín

Tejocote

Durazno

Pera

Chabacano

Flor de calabaza

Hoja de Maíz

Níspero

Limón

Ciruelo

Zapote

Nuez

Papa

Chile

Higo

Semillas y Granos

Titulo Tercero

Del Consejo Directivo

Capitulo I

De la Interacción del Consejo Directivo

Artículo 15. El Consejo se integrará por un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismo que tendrá voto de calidad; cuatro vocales del sector gobierno, los cuales serán el Titular de la Delegación Milpa Alta,

de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Gobierno; de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría; cuatro representantes de los productores que serán nombrados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interior. Cada titular podrá designar un suplente.

El Consejo Directivo para garantizar la operación del Centro se apoyará en un Administrador, un Coordinador de Administración y un Coordinador de Operación y Vigilancia, quienes serán nombrados por la Delegación, estos no formaran parte del Consejo Directivo.

Capítulo II

De las Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 16. Además de atribuciones establecidas en las Normas, el Consejo Directivo tendrá las siguientes:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Centro.

II. Resolver toda controversia que se suscite en la administración del centro así como los hechos no previstos en las Normas o en el presente Reglamento.

III. Suspender las actividades del Centro, cuando se ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas.

IV. Dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento del Centro.

Capítulo III

De las Sesiones

Artículo 17. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, debiendo transcurrir un período de tres meses entre cada sesión por lo menos. Las sesiones tendrán por objeto evaluar la administración del Centro y tomar las decisiones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 18. Corresponderá a la Delegación emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, mismas que deberán emitirse quince días antes de la fecha de celebración. La Delegación deberá notificar a los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 19. Las convocatorias deberán indicar por lo menos la fecha, hora, lugar y relación de asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 20. Para que se considere la existencia de quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Asimismo, para aprobar acuerdos durante dichas sesiones, se requiere de una votación mínima del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo emitirá su voto de calidad.

Al inicio de la sesión deberá elaborarse una minuta que refiera lo señalado en el párrafo anterior, anexando las notificaciones de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior podrán realizarse sesiones extraordinarias en caso de presentarse situaciones urgentes a juicio de la Delegación, del Consejo Directivo, de la Administración o de los Representantes, para la validez de estas sesiones se requerirá el acuerdo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Titulo Cuarto

Estructura Administrativa

Capitulo I

Organización y Administración

Artículo 22. Corresponde a la Delegación y al Consejo Directivo por conducto del Administrador, ejercer las siguientes funciones:

1. Administrar el Centro y, en caso de que así lo determine disposición emitida por la Secretaría de Finanzas recibir y administrar los recursos económicos provenientes de las aportaciones de los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios; así como por concepto de aprovechamiento de bienes inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, peaje, multas, sanciones, derechos de movimiento al padrón, sanitarios, arrendamiento, salón de usos múltiples y cualquier otro servicio, inherente a las actividades del Centro o por cualquier otro concepto que sea determinado por autoridad competente, de conformidad con las disposiciones que al efecto se determinen.

Artículo 23. La Delegación contratará los seguros de daños y responsabilidades civiles para posibles daños o siniestros que se produzcan en las instalaciones del Centro a través de los recursos que se generen por el uso, del antes señalado.

Artículo 24. La Delegación contratará los servicios de administración, vigilancia y mantenimiento que requiera el Centro para el adecuado funcionamiento.

Artículo 25. La Delegación disfrutará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de Administración, así mismo poseerá todos los derechos y acciones que se requieran para la ejecución de las acciones antes señaladas.

Artículo 26. La Delegación presentará cada 6 meses a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, un informe acerca de la situación administrativa y financiera, así como de cualquier problema que se suscite con motivo del manejo y operación del Centro.

Artículo 27. La Delegación propondrá al Consejo Directivo los procedimientos y sistemas necesarios para que el proceso de comercialización y distribución de los productos en los espacios comerciales, se realicen considerando el óptimo aprovechamiento de las instalaciones del Centro.

Artículo 28. La Delegación verificará a través del Administrador que los espacios comerciales operen de acuerdo al giro y espacio autorizado.

Artículo 29. La Delegación propondrá al Consejo Directivo, las políticas y procedimientos para la asignación, cesión de derechos, clausuras, revocación y cambios de giro de los espacios comerciales así como los mecanismos para mantener actualizados los registros de comercializadores y prestadores de servicios de apoyo.

Artículo 30. La Delegación emitirá y otorgará los gafetes correspondientes para que sean ocupados los espacios semifijos, para quienes usufructúen los espacios comerciales, así como para todos los usuarios, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo, una vez que hayan cubierto los requisitos que para tal fin se establezcan.

Artículo 31. La Delegación independientemente del Administrador supervisará la correcta prestación de los servicios de vigilancia, limpieza de áreas comunes, recolección de desechos y demás servicios complementarios que la operación del Centro requiera.

Artículo 32. La Delegación, a través del Administrador vigilara y hará cumplir las Normas y el presente Reglamento, para garantizar el correcto funcionamiento del Centro.

Artículo 33. La Delegación a través del Administrador, coordinarán las labores de supervisión con el objeto de hacer cumplir las presentes disposiciones, teniendo en todo momento la facultad de retirar de manera inmediata a quienes las infrinjan, así como los productos que estén prohibidos o no cuenten con la autorización para su comercialización. Los cuales no serán devueltos hasta en tanto no se realice el pago de la sanción correspondiente.

Artículo 34. La Delegación fijará e impondrá las sanciones administrativas y económicas correspondientes a quienes no observen lo dispuesto en las Normas y el presente Reglamento.

Artículo 35. El Centro para su operación contará con un Administrador, quien tendrá a su cargo las Coordinaciones de Administración, Operación y Vigilancia.

Artículo 36. Son funciones y obligaciones del Administrador del Centro, las siguientes:

I. Representar a la Delegación con las facultades que por escrito la misma le otorgue.

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y la Delegación.

III. Presentar semestralmente a la Delegación dentro del primer mes del año la contabilidad financiera e informes de actividades del ejercicio anterior.

IV. Presentar a la Delegación a más tardar el último día del mes del semestre de cada año los presupuestos de ingresos y egresos, los proyectos y los planes de labores para el año siguiente.

V. Presentar a consideración de la Delegación a más tardar los días 5 de cada mes un informe del mes anterior sobre las actividades del Centro, su situación económica, financiera y de recaudación en lo que le compete, así como de su operación.

VI. Promover y desarrollar programas de capacitación y de asistencia para usuarios y prestadores de servicios del Centro a efecto de mejorar la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado y el funcionamiento del propio Centro.

VII. Supervisar la correcta prestación de los servicios de vigilancia, estacionamiento, limpieza de áreas comunes y de servicios, recolección de desechos y demás necesarios para mejorar la comercialización de los productos que se manejan en el Centro.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que normen la operación del Centro.

IX. Colaborar en la operación del programa de protección civil proporcionando y difundiendo la información que se requiera.

X. Realizar las funciones correspondientes al registro de usuarios, recibir y registrar las quejas y sugerencias del público consumidor, reportar los desperfectos que requieran reparación urgente.

XI. Proponer las adquisiciones de materiales para mantenimiento y limpieza.

XII. Dirigir y supervisar el financiamiento de las Coordinaciones de Administración y de Operación y Vigilancia.

XIII. Garantizar que no se realice ningún acto de comercio informal en el Centro.

XIV. Inspeccionar periódicamente las áreas del Centro para cerciorarse del estado que guardan los equipos, maquinaria, útiles y enseres, a fin de tomar oportunamente las medidas a que haya lugar para su mantenimiento y reportándolo inmediatamente a la Delegación.

XV. Permanecer en las instalaciones del Centro durante los horarios y días de atención al público.

XVI. Elaborar las actas correspondientes por la sustracción o pérdida de cualquier activo del Centro y denunciar ante las autoridades competentes las conductas u omisiones que se susciten en los mismos.

XVII. En general realizar todas aquellas actividades inherentes a una buena administración del Centro.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por parte del Administrador será sancionado de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables y será removido sin más trámite que la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 37. Son funciones del Coordinador de Administración, las siguientes:

I. Establecer sistemas para la organización, control y supervisión de la administración y operación del Centro.

II. Administrar el presupuesto de operación que autorice la Delegación conforme a las instrucciones de la Dirección General de Administración con base en los lineamientos normativos aplicables.

III. Proponer y supervisar los servicios de seguridad y vigilancia, así como aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro.

IV. Determinar y supervisar las adquisiciones y control de recursos materiales.

V. Estructurar e implementar un sistema de informes financieros.

VI. Formular los proyectos anuales del presupuesto de ingresos y egresos del Centro.

VII. Proponer al administrador los planes financieros del Centro.

VIII. Coordinar las funciones de recursos humanos y de recursos materiales del Centro.

IX. Rendir informes mensuales de actividades al administrador y a la Delegación.

X. Tendrá prohibido realizar cualquier tipo de gestión y/o trámite que atente contra el buen funcionamiento y operación del Centro, de incumplir con cualquier disposición será sancionado de acuerdo a lo aplicable en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos y removido de su cargo.

Artículo 38. Son funciones del Coordinador de Operación y Vigilancia, las siguientes:

I. Proponer procedimientos y sistemas destinados a procurar el buen uso de los espacios y la actividad comercial del Centro, considerando el aprovechamiento óptimo de la capacidad instalada.

II. Analizar e informar al Administrador sobre la comercialización de los productos conforme a tipos, volúmenes y precios.

III. Proponer los servicios que la operación del Centro lo requiera.

IV. Coordinar y vigilar a los prestadores de servicios que operen dentro del Centro.

V. Elaborar y mantener actualizado el registro de comercializadores y prestadores de servicios.

VI. Determinar el control y el servicio de limpieza de las instalaciones y vías de acceso, así como la recolección de basura y desecho.

VII. Supervisar y controlar el servicio de mantenimiento.

VIII. Elaborar y presentar al Administrador proyectos sobre mejoras que requieran el Centro.

IX. Captar y procesar datos sobre mercadeo procedente del Centro.

X. Procurar capacitación y asistencia técnica a los comercializadores sobre técnicas de manejo y almacenaje de los productos, mercadotecnia, precios y exhibición de los productos.

XI. Establecer programas de fumigación y control de plagas.

XII. Establecer y coordinar funciones de tráfico vehicular, de comercialización y servicios complementarios.

XIII. Garantizar que los comercializadores utilicen los espacios autorizados y los giros debidamente acreditados.

XIV. Permanecer en las instalaciones del Centro durante los horarios y días de atención al público.

XV. Rendir informes mensuales sobre sus funciones y actividades al Administrador y a la Delegación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, por parte del Coordinador y Operador de Vigilancia, será sancionado de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos y demás disposiciones aplicables y será removido de su encargo.

Titulo Quinto

De los Comercializadores y Usuarios

Capitulo I

De los Derechos y Obligaciones de los Comercializadores y Usuarios

Artículo 39. Ningún usuario o comercializador sea persona física o moral, podrá adquirir o transmitir bajo ningún concepto, los derechos de uso, aprovechamiento y operación, que tenga las instalaciones del Centro, sin la autorización de la Delegación, previa solicitud presentada por escrito.

Artículo 40. Los comercializadores serán responsables por los daños y perjuicios que se causen de manera directa o por sus familiares, a las instalaciones y/o equipamiento del Centro, por el uso indebido, negligencia u omisión respondiendo en todos los casos conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

Artículo 41. Los comerciantes, productores, servicios de apoyo y usuarios deberán destinar sus lugares o locales únicamente al giro autorizado.

Artículo 42. Los comerciantes se obligan a no ceder bajo ningún título, los derechos de uso y aprovechamiento del Centro. Para la tramitación de cualquier índole, deberán presentar su solicitud por escrito a la Delegación.

Artículo 43. En caso de incapacidad permanente o fallecimiento, se procederá a la transmisión del uso y aprovechamiento del espacio, así como de las obligaciones contraídas a la persona que el comercializador hubiese designado como beneficiario y/o a un familiar directo cumpliendo con los requisitos establecidos en las Normas, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y atendiendo al derecho de preferencia.

Artículo 44. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios del Centro, para poder efectuar sus operaciones comerciales, deberán portar a la vista la identificación expedida por la Delegación que los acredite como tales, de no hacerlo se les impedirá realizar la comercialización de sus productos.

Artículo 45. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios, están obligados a dar aviso inmediato al Administrador y/o la Delegación de cualquier irregularidad de funcionamiento del Centro o de sus servicios, accidentes o siniestros que ocurran en las instalaciones del mismo.

Artículo 46. En los espacios donde se comercialice nopal limpio o sin espina, verduras, legumbres, hortalizas, flores, frutas, granos, semillas y otros al menudeo, queda prohibido dejar bultos con la finalidad de apartar espacios, por lo tanto cada usuario deberá retirar sus productos y basura al término de las labores.

Artículo 47. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios, están obligados a mantener los espacios limpios, contar con una presentación higiénica, depositar la basura que generen en los depósitos destinados para tal fin, además de no exhibir y expender sus productos fuera de los espacios autorizados.

Artículo 48. Los productores y comercializadores deberán realizar por si mismos las actividades comerciales en el Centro, por lo tanto queda prohibido nombrar representantes o que sean atendidos por menores de edad.

Capítulo II

De los Pagos de Comercializadores y Usuarios

Artículo 49. El pago por el uso de los espacios del Centro se hará de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas. Las cuotas podrán ser propuestas por el Consejo a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 50. El servicio de taxis se le permitirá le entrada al centro hasta las diez horas pagando su respectivo peaje.

Capítulo III

De los arrendamientos

Artículo 51. Los contratos de arrendamiento a que se hace referencia en el presente Reglamento, tendrán una vigencia de 1 año, estos se renovarán sucesivamente por lapsos iguales de tiempo, siempre y cuando el arrendatario no haya incurrido en alguna violación a las Normas y el presente Reglamento. El Consejo Directivo propondrá a la Secretaria de Finanzas el monto de los contratos.

Artículo 52. En los contratos de arrendamiento se observarán las disposiciones que para el caso se establecen en el Código Civil para el Distrito Federal.

Capítulo IV

Restricciones de uso e instalaciones

Artículo 53. Los comercializadores y usuarios tienen prohibido el uso, deposito, guarda y venta de toda clase de materiales inflamables, corrosivos, así como el uso de velas y veladoras dentro de las instalaciones del centro.

Artículo 54. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios tienen prohibido realizar cualquier obra de construcción, instalación, modificación, ampliación y readaptación del espacio asignado que afecte el estilo y estructura arquitectónica del Centro.

Artículo 55. Los comerciantes, productores y los servicios de apoyo, no podrán marcar con pintura o cualquier otro material sus espacios, ni en las columnas, pisos y paredes del Centro.

Artículo 56. Los comerciantes y servicios de apoyo no podrán portar armas de fuego, vender o ingerir bebidas alcohólicas, así como productos tóxicos, enervantes, inflamables, juegos pirotécnicos y veladoras dentro de las instalaciones del Centro.

Artículo 57. Ninguna persona podrá obstaculizar las entradas, calles interiores, andenes, andadores, plataformas, banquetas, pasillos y demás espacios de uso común, ni entorpecer la circulación de los mismos.

Artículo 58. Queda prohibido el estacionamiento de automóviles en las zonas de carga y descarga de toda clase de vehículos fuera de las áreas y horarios que establezca la administración en los mismos.

Artículo 59. Queda prohibido cocinar, preparar o expender alimentos en áreas comunes, excepto en el caso de aquellos locales ocupados por giros que en función de su actividad principal lo requieran.

Artículo 60. Los comercializadores, productores, servicios de apoyo y usuarios, deberán hacer uso de los locales, espacios y áreas comunes en forma ordenada y pacífica, estando prohibido efectuar actos u omisiones que comprometan la funcionalidad y eficiencia de los servicios y de las instalaciones del Centro.

Artículo 61. Esta prohibido ofrecer cualquier tipo de producto en las entradas, calles, interiores, andenes, andadores, banquetas y demás espacios de uso común.

Artículo 62. Se prohíbe la circulación de bicicletas, triciclos, vehículos semovientes y cualquier otro tipo no autorizado, en los interiores del centro. Sólo se permitirá el uso de diablos, carretillas y otros medios de carga utilizados tradicionalmente en Milpa Alta.

Artículo 63. Queda prohibido al titular del local el arriendo o subarriendo de espacios y locales.

Artículo 64. Queda prohibido el comercio ambulante tanto en el interior como en el exterior del Centro.

Artículo 65. Queda prohibido utilizar aparatos de radio o sonido que origine molestias al público, que altere el orden público y la venta de material considerado pornográfico, así como la instalación de videojuegos y tragamonedas en el Centro.

Artículo 66. Debido a la naturaleza social que motivo la construcción del Centro, no esta permitido que comercializadores o usuarios que ya tiene una cédula o es propietario de un local en otro mercado, Central de abasto, comercializadora o similar en el Distrito Federal, pueda participar en éste, así como invadir áreas comunes espacios comerciales que no le correspondan.

Titulo Sexto

De las Visitas de Verificación

Artículo 67. Corresponderá a la Delegación vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en el Centro, para lo cual efectuará visitas de verificación, conforme a lo dispuesto por el reglamento de la materia, levantando actas, calificándolas y sancionando las infracciones de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas.

Capitulo I

De procedimiento

Artículo 68. Para efectos de verificación o revocación administrativa de la autorización expedida por la Delegación, se realizará un procedimiento que se iniciará de oficio o por queja que por escrito reciba la Delegación de los usuarios o de otros comercializadores. Una vez que se reciba la queja, la Delegación procederá a realizar una visita de verificación de la que se levantara acta circunstanciada, otorgando al visitado un término de cinco días para que realice las manifestaciones que a su derecho convenga; ofrezca y desahogue las pruebas que considere procedentes para desvirtuar el contenido del acta.

La Delegación una vez concluido el plazo de referencia, calificará el acta circunstanciada, valorará los elementos aportados por el visitado y en un término de 15 días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 69. La resolución a que se refiere el artículo anterior deberá ser notificada por la Delegación al visitado en un término de 15 días hábiles siguientes a su emisión, operando la afirmativa ficta, a favor del visitado para el caso de que transcurrir el término de referencia no reciba notificación alguna.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 70. La Delegación podrá imponer sanciones a los productores, comercializadores, usuarios y servicios de apoyo, que contravengan la normatividad aplicable en la materia, y podrán consistir en:

I. Amonestación.

II. Apercibimiento por escrito.

III. Clausura Temporal.

IV. Clausura Permanente.

V. Multa, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y las demás relativas y aplicables.

VI. Retiro de enseres.

VII. Revocación del (sic) autorización.

VIII. Recuperación Administrativa del espacio.

Artículo 71. Independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras materias, los comerciantes, productores, usuarios y servidores de apoyo,

que incumplan con el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que a continuación se señalan:

I. Quien infrinja el artículo 13, en cuanto al horario de funcionamiento, se emitirán dos amonestaciones con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia se procederá en primera instancia a la aplicación de una multa, conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y, en segunda instancia, la revocación de la autorización.

II. Quien infrinja el artículo 13 fracción VIII del presente Reglamento, se procederá al retiro de enseres y se le revocará la autorización para comercializar en el centro de manera definitiva.

III. Quien infrinja (sic) el artículo 13 fracciones I a VIII, se procederá al retiro de enseres y a la aplicación de una multa, conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal. En caso de reincidencia, se revocará la autorización correspondiente.

IV. Quien infrinja el artículo 39, se procederá a la revocación de la autorización.

V. Quien infrinja el artículo 41, se realizarán dos amonestaciones con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia, se revocará la autorización.

VI. Quien infrinja el artículo 42, se procederá a la revocación de la autorización.

VII. Quien infrinja el artículo 46, se procederá al retiro de los enseres y a la aplicación de una multa, conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

VIII. Quien infrinja el artículo 47, se realizarán dos amonestaciones con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia, se aplicará multa conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

IX. Quien infrinja el artículo 48, se procederá, a consideración de la Delegación, emitir uno o dos amonestaciones con apercibimiento por escrito o la revocación de la autorización.

X. Quien no cumpla con lo establecido en el artículo 49, se procederá a la revocación de la autorización.

XI. Quien infrinja el artículo 54, se procederá a la revocación de la autorización.

XII. Quien infrinja el artículo 55, se procederá a la aplicación de una multa y a la demolición de la obra, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

XIII. Quien infrinja el artículo 56, se aplicará una multa conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

XIV. Independientemente de las sanciones aplicables en materia penal o de justicia cívica, y a consideración de la Delegación, quien infrinja el artículo 57, se aplicará una multa conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal o la revocación de la autorización.

XV. A quien infrinja el artículo 58, se procederá al retiro de los enseres y la aplicación de una multa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

XVI. A quien infrinja el artículo 59, se emitirá una amonestación con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia, se procederá al retiro de los enseres y la aplicación de una multa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

XVII. A quien infrinja el artículo 60, se emitirá una amonestación con apercibimiento por escrito. En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la falta y a consideración de la Delegación, se procederá a la revocación de la autorización.

XVIII. A quien infrinja el artículo 61, se procederá al retiro de los enseres y a la aplicación de una multa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

XIX. A quien infrinja el artículo 62, se procederá al retiro de los enseres.

XX. A quien infrinja el artículo 64, se procederá al retiro de los enseres y a la aplicación de una multa, conforme a lo establecido por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

XXI. A quien infrinja los artículos 83,84, 85 y 87, se aplicarán las sanciones establecidas en las normas en materia de protección civil.

XXII. A quien infrinja (sic) 101, se aplicará una multa conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

XXIII. A quien infrinja (sic) 102, procederá al retiro de los enseres y se aplicará una multa conforme al Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.

Artículo 72. Para la fijación de las sanciones administrativas, la Delegación tornará en consideración la gravedad de las infracciones, la reincidencia, las condiciones económicas del comerciante y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Titulo Séptimo

De los Espacios Reservados a la Delegación

Artículo 73. La Delegación a través del Administrador, le corresponderá administrar los recursos producto de la prestación de los servicios de baños, estiba, peaje así como ingresos por arrendamiento y pago por uso de piso al interior del Centro, los cuales, si así lo determina la Secretaría de Finanzas, recibirá en el carácter de ingresos auto generados, mediante deposito en la cuenta correspondiente.

Titulo Octavo

De los Representantes de los Productores.

Artículo 74. La designación de los representantes de los productores del nopal en el Centro, que formarán parte del Consejo Directivo y que en su totalidad se nombrarán cuatro, surgirán y serán electos democráticamente por el voto de la mayoría de los productores de nopal-verdura y de acuerdo al procedimiento interno para elección de los representantes de pueblos y barrios, que se detalla en el anexo I y quienes ocuparán el cargo por un periodo de dos a los, pudiendo ser reelectos por una sola vez, para el ejercicio de un periodo de igual tiempo.

Artículo 75. La Delegación convocará a elección de los representantes de los productores a petición de estos últimos siempre y cuando representen el 25% del total de los registrados en el padrón, por lo menos quince días antes que termine el periodo de funcionamiento de los representantes.

Artículo 76. Durante el período de vigencia de los representantes de los productores solo serán sustituidos por los suplentes.

Titulo Noveno

Aspectos Sanitarios y de Seguridad

Artículo 77. Los locales, espacios, pasillos interiores, andenes, estacionamientos y vialidades peatonales, deberán ser aseados y desinfectados a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 78. los locales y espacios de comercialización, así como las áreas comunes, deberán contar con depósitos o contenedores, para la recolección de basura. los cuales se cubrirán con tapa de cierre ajustado. Cuando estos depósitos se llenen a las tres cuartas partes de su capacidad deberá vaciarse su contenido en los contenedores generales o recolectores comunes evitando así la acumulación de desechos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Artículo 79. Los comercializadores de los locales de comida tienen la obligación de solicitar la autorización para la comercialización de alimentos de la Secretaría de Salubridad del Distrito Federal y de la Delegación.

Artículo 80. El Centro contará con sanitarios públicos aprobados por la autoridad sanitaria, dotados de agua corriente, quedando separados los de hombres y mujeres, y marcados con letreros de identificación, así como accesos especiales para personas con discapacidad y deberán estar permanentes (sic) aseados.

Artículo 81. Los sanitarios públicos serán administrados por la Delegación, destinando los recursos que se generen a realizar las mejoras necesarias para la prestación del propio servicio, así como su manutención, el remanente de los recursos que se obtenga por este servicio será destinado al mantenimiento del propio Centro, de conformidad con los lineamientos o normas que expida la Secretaría de Finanzas.

Artículo 82. Se implementarán los mecanismos necesarios del sistema de control de acceso mecánico-eléctrico que permita contabilizar los montos recaudados y transparentar el uso de los recursos para los sanitarios públicos.

Artículo 83. Todos los locales de alimentos deberán contar con un extinguidor ubicado en lugar visible y de ninguna manera deberá obstaculizarse el acceso a ellos anteponiendo cajas o cualquier tipo de mercancía que impidan su uso inmediato.

Artículo 84. Cada extinguidor deberá tener un certificado con nota de revisión, en la cual conste la fecha de inspección y el periodo de vigencia.

Artículo 85. En la administración del Centro deberá existir un botiquín con material de curación, medicamentos y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios.

Artículo 86. Los comercializadores, productores y servicios de apoyo participantes deberán contar con el equipo de protección personal adecuado a su giro y que les brinde seguridad al realizar sus labores.

Titulo Décimo

Programa de Protección Civil

Artículo 87. La Delegación, la Administración, los comercializadores y los servicios de apoyo del Centro deberán organizarse en materia de protección civil.

Artículo 88. La Delegación elaborará el programa interno de protección civil para el Centro.

Artículo 89. El Centro deberá contar con un comité de protección civil integrado por autoridades, comercializadores y servicios de apoyo.

Artículo 90. El Comité de Protección Civil del Centro instrumentará los programas necesarios para realizar señalamientos preventivos, rutas de evacuación, zona de concentración y resguardo.

Artículo 91. Los locales de alimentos serán supervisados permanentemente por el área de protección civil para verificar y cumplir con las disposiciones aplicables para este tipo de comercio.

Titulo Undécimo

Aspectos generales de la Operación

Capitulo I

Servido de Información

Artículo 92. La difusión del Centro se realizará en coordinación con la Secretaría, la Delegación y el Consejo, de acuerdo con los recursos con que cuenten las instituciones señaladas.

Asimismo, en los términos del artículo XV del Decreto de fecha 14 de marzo de 1999, que establece el Sistema Nacional para el Abasto corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, operar un servicio de información que comprenderá datos de carácter nacional, regional y por ramos de productos, primordialmente sobre volúmenes, localización de producción, existencia, calidades, precios, demanda y cualesquiera otros semejantes.

Artículo 93. Para los efectos de difusión de la comercialización del nopal que realizan los productores de Milpa Alta, se hará del conocimiento de los comerciantes, usuarios y prestadores de servicios, toda aquella información que redunde en una mayor comercialización de su producto.

Artículo 94. La Delegación en coordinación con la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la Secretaría, impulsarán acciones que permitan mejorar las condiciones de comercialización para el nopal-verdura, sin perder de vista el beneficio para las familias en materia de abasto popular.

Capitulo II

Depósito y Recolección de desechos

Artículo 95. El centro deberá mantenerse permanentemente limpio, por lo que la administración vigilará que se adopten las medidas necesarias para garantizar la limpia y recolección e (sic) desechos en los términos del presente Reglamento.

Artículo 96. Todos los comercializadores, usuarios y servicios de apoyo están obligados a mantener sus espacios y áreas adyacente, limpias durante y después de la práctica comercial depositando la basura en los contenedores.

Artículo 97. La Administración dispondrá el número de contenedores necesarios para la adecuada recepción, recolección de basura y desechos, ubicándolos en el lugar designado para ello.

Artículo 98. Queda estrictamente prohibido guardar o almacenar desechos o basura dentro de los locales después de concluido el horario de operación del Centro.

Artículo 99. Los comercializadores, usuarios y servicios de apoyo. están obligados a reportar de inmediato a la Administración cualquier irregularidad que se presente con la recolección de basura y desecho en los contenedores generales o recolectores comunes.

Artículo 100. Queda prohibido a los choferes o personas de limpia y recolección y al Administrador prestar servicio particular a cualquiera de los comercializadores, usuarios y servicios de apoyo del Centro.

Capitulo III

Sistemas de Carga y Descarga

Artículo 101. Los Productores, usuarios y servicios de apoyo serán los responsables de las maniobras de carga descarga y acarreo relacionados con el movimiento de sus mercancías o productos, solo se permitirá el estacionamiento para esas maniobras estrictamente necesarios para su realización.

Artículo 102. Para las naves A y B donde la comercialización será de vehículo a vehículo, el horario de carga y descarga será el autorizado para la operación de (sic) Centro. Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo que no realice las actividades autorizadas para estas naves.

TRANSITORIOS

Primero: La ubicación para el uso de los espacios utilizados por los temporaleros, se determinara en un término no mayor de 60 días posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

Segundo: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito federal.

Tercero: Lo no previsto por el presente Reglamento será determinado por el Consejo Directivo

México, Distrito Federal a los 30 días del mes de enero del año dos mil dos.- El Secretario de Desarrollo Económico. Lic. Alejandro Encinas Rodríguez Rúbrica, la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, C. María Guadalupe Chavira de la Rosa, Lic. Gustavo Calderón Villaverde, Representante de la Secretaría de Finanzas, Lic. Roció González Higuera, Directora de General de Comercio Abasto Comercio y Distribución por lo (sic) productores C. Marcos Cruz Ramírez, el C. Miguel Ángel Villanueva, el C. Germán Pedro Alvarado Galicia y el C. Javier Ríos Jiménez.

México Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dos.- La Secretaria de Desarrollo Económico, Lic. Jenny Saltiel Cohen, la Jefa Delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Milpa Alta, C. Maña Guadalupe Chavira de la Rosa, Lic. Gustavo Calderón Villaverde, Representante de la Secretaria de Finanzas, Lic. Pablo Enriquez Maldonado, Director General de Abasto, Comercio y Distribución, por los productores C. Marcos Cruz Ramírez, el C. Miguel Angel Villanueva, el C. Germán Pedro Alvarado Galicia y el C. Javier Ríos Jiménez. (Firmas).